

RESOLUCIÓN-DE-MP-106-2016.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento para posterior Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del sitio denominado **"AZACUALPA"** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de apoderado legal de la señora **MARIA MARTA CACERES ZACAPA**.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente, la Solicitud de Refrendamiento para posterior de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del sitio denominado **"AZACUALPA"** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de apoderado legal de la señora **MARIA MARTA CACERES ZACAPA**.-; Inmueble inscritos bajo asiento número 66 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: La Asesoría Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR) emitió Dictamen Legal **TT-AL-1280-96** en fecha dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se autoriza a la señora **MARIA MARTA CACERES ZACAPA** a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal en el sitio denominado **"AZACUALPA"**, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, en base a la Certificación Integra de asiento inscrito bajo asiento número 66 del Tomo 27 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, sobre cinco lotes debidamente definidos y demarcados , cada uno con sus propias medidas y colindancias.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente de mérito del folio ocho (08) al folio catorce (14) Certificación Integra de Asiento número 66 del Tomo 27 extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, referente a título definitivo de propiedad en dominio pleno a favor de la señora **MARIA MARTA CACERES ZACAPA** sobre varios lotes, entre los cuales figuran los siguientes: 1.) **LOTE C:** Terreno denominado **"POTRERO DE SABANA DE EN MEDIO"** con una extensión territorial de **CIENTO DIEZ MANZANAS (110 MZS)** , siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Carril de por medio , con propiedad de Raúl Aguilar y Arturo Zavala; **AL SUR:** Carril de por

[Handwritten signature]

medio , con potrero EL Carrizal y Las Casitas, de la misma propiedad. **AL ESTE:** Con potreros del Hospital y; **AL OESTE:** Con el Caserío Los Achiotes; 2.) **LOTE D:** Terreno denominado “**POTRERO DE LAS CASITAS**” con una extensión territorial de **CIENTO TREINTA MANZANAS (130 MZS)**, siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Carril de por medio, con el lote de terreno Potrero de Sabana enmedio; **AL SUR:** Con potreros de Fernando Zavala. **AL ESTE:** Con potreros del llano, de la misma propiedad, carril de por medio y; **AL OESTE:** Con propiedad de Doña Rosalinda Ordoñez viuda de Turcios. 3.) **LOTE E:** Terreno denominado “**POTRERO DE LA LAGUNA DE LOS COYOTES**” con una extensión territorial de **TRESCIENTOS CUARENTA MANZANAS (340 MZS)**, siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Con el Caserío Los Achiotes; **AL SUR:** Con potreros de Amílcar Zavala. **AL ESTE:** Con potreros de Las Casitas, la misma propiedad y ; **AL OESTE:** Con potreros de Amílcar Zavala y Caserío de San Julián. Ubicados en el sitio denominado “**AZACUALPA**” jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente de mérito del folio dieciséis (16) al folio veinticinco (25) Constancia de Libertad de Gravamen de los inmuebles identificados como LOTE C, LOTE D, LOTE E, todos inscritos bajo Asiento número 66 del Tomo 27 extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Consta a folio veintisiete (27) Constancia de Situación Catastral **DGCG-609-2012** en la cual se acredita que el sitio solicitado propiedad de la señora **MARIA MARTA CACERES ZACAPA** es de naturaleza jurídica **PRIVADA**

CONSIDERANDO: Obra a folio cincuenta (50) Declaración Jurada emitida por el Técnico Forestal Calificado (0036) **JULIO CESAR HERNANDEZ APLICANO** en la cual expone que el área del inmueble de la señora **MARIA MARTA CACERES** únicamente en campo o físico cuenta con **374.34 Hectáreas** al ser esta el área que arrojó la medición efectuada en campo, por lo que es por dicha extensión que se solicita el refrendamiento.

CONSIDERANDO: A folios cincuenta y nueve (59) y sesenta (60) corren agregados nuevos mapas del área solicitada, en los cuales se excluyen los traslapes existentes y se adecuan al área real existente en campo, destacando la forma y área de los tres lotes solicitados a refrendamiento.

CONSIDERANDO: El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) se pronunció sobre el trámite de mérito, a través del Dictamen Técnico **CIPF-0423-2016**, estableciendo

[Handwritten signature]

que de acuerdo a las coberturas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por este centro de información, y según la ubicación del predio brindada en el expediente, se puede **determinar que los límites del área solicitada coinciden al 100% con el plan de manejo en bosque privado Registro BP-J2-016-1997-II propiedad de la señora María Marta Cáceres.**

CONSIDERANDO: Asesoría Legal adscrita a Secretaría General mediante Dictamen ASG-ICF-150-2016 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, recomienda refrenda el dictamen legal TT-AL-1280-96 de fecha dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, en cuanto a la naturaleza jurídica de los inmuebles solicitados, en vista que la documentación adjunta reúne los requisitos de ley.

La Dirección Ejecutiva del ICF, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Que la documentación legal presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **MARIA MARTA CACERES ZACAPA**, que corre agregada al expediente de refrendamiento para posterior aprobación de plan de manejo en el sitio denominado "AZACUALPA", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, reúne los requisitos que manda la Ley, consecuentemente **SE REFRENDA EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-1280-96 DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOTE C, LOTE D, LOTE E. , CONSIDERADOS COMO PRIVADOS.**
2. Es entendido que el presente dictamen se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
3. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse

Fernando L.
[Signature]



I. Q. P. 1

expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro**

hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.

- 4. Que se remitan las presentes diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para que continúen con el trámite de aprobación del plan de manejo del sitio denominado "AZACUALPA", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. **NOTIFIQUESE**

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL

